

## ALERTA TEMPRANA NO. 004-23

**REFERENCIA:** Alerta Temprana<sup>1</sup> No. 004-23 sobre el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad bajo su custodia y la necesaria implementación de protocolos de emergencia, protección y prevención en los Centros Penitenciarios a nivel nacional.

### I. Presentación

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CONADEH” o “el Comisionado”), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “INDH”) de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato<sup>2</sup> de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes; especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan con las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

2. En ese sentido, su Ley Orgánica atribuye al CONADEH el mandato de “*velar porque los actos y resoluciones de la Administración Pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras*”<sup>3</sup>; a la vez, que le faculta a “*presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que*

---

<sup>1</sup> Las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria que tienen por objetivo impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos humanos y con un enfoque de seguridad humana; de tal manera que poseen un carácter fundamentalmente tutelar por cuanto sean capaces de evitar daños irreparables en los derechos y condiciones de vida de las personas. No son documentos de seguridad nacional.

<sup>2</sup> El CONADEH, a partir de los Decretos Legislativos 191-94 y 02-95 que otorgan rango constitucional a su institucionalidad y reforman el art. 59 de la Constitución de la República, cuenta con el mandato fundamental de velar por los derechos y libertades reconocidos en el texto constitucional.

<sup>3</sup> [Ley Orgánica del CONADEH](#), numeral 4, artículo 9.

*estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico*<sup>4</sup>. Sin embargo, la contundencia del mandato del CONADEH también se deriva de su instrucción como INDH, a quienes los Principios de París otorga la facultad de “*señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país y proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones*”<sup>5</sup>.

3. De tal manera, que en su calidad de órgano no jurisdiccional de protección de los derechos humanos - el CONADEH reivindica ampliamente el deber estatal de prevención<sup>6</sup> como una de las principales herramientas para el mejoramiento de las condiciones materiales, jurídicas, políticas y sociales en las que deberían tener lugar el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos fundamentales de todas aquellas personas que se vieran sometidos a su jurisdicción de forma temporal o sostenida en el tiempo; particularmente, de quienes históricamente se acompañan de una condición especial de vulnerabilidad (como es el caso sobre el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y la necesaria implementación de protocolos de emergencia, protección y prevención en los Centros Penitenciarios.). Así, el Decreto Legislativo No. 34-15 dota a la norma de prevención tanto de una configuración axiológica como de un carácter de regla<sup>7</sup>. Con lo cual, el CONADEH considera que se refuerza la obligación del Estado de ser capaz de identificar escenarios de posibles vulneraciones a derechos humanos y mitigar o eliminar las posibilidades de su consumación.

---

<sup>4</sup> Ibidem, numeral 5, artículo 9. Además, reconoce en el numeral 8 del mismo artículo que es atribución del CONADEH “coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto...”.

<sup>5</sup> Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Título A, numeral 3, inciso IV. Contenidos en la [Resolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993](#)

<sup>6</sup> La Corte IDH ha realizado un amplio tratamiento del deber de prevención a lo largo de su jurisprudencia. A saber, se pueden observar casos como Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras (2015, párr. 261; Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras (2015), párr. 209 y 210 ; Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (2012), párr. 92 y 104 ; Caso Luna López vs. Honduras (2013), párr. 118, 120, 123-125, 137, 153, 156 y 234 ; Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), párr. 24.

<sup>7</sup> El Decreto Legislativo No. 34-15 da vida al Sistema nacional para la promoción de los derechos humanos y de la prevención de sus violaciones. Estableciendo, por un lado, que “las instituciones del Estado competentes tienen el deber permanente de establecer medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a las personas beneficiarias” (art. 3 #11). Mientras que, por otra parte, estipula que “el Estado tiene el deber primordial, a través de sus autoridades, de prevenir cualquier acto u omisión constitutivo de violaciones a los derechos humanos. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de violaciones a los derechos humanos” (art. 8).

4. Bajo este tenor, y haciendo uso de la figura de la Alerta Temprana contemplada en el Decreto *supra* mencionado<sup>8</sup>, el CONADEH presenta este escrito con motivo de advertir a las diferentes instituciones estatales, organismos internacionales y a la población en general sobre acciones que potencialmente afectan de manera significativa los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

## II. Relación fáctica que constituye el escenario de riesgo

5. Históricamente, el manejo institucional de los Centros Penitenciarios en Honduras ha presentado deficiencias notables en el Sistema Nacional Penitenciario. Estas carencias se han manifestado en una serie de eventos trágicos, tales como incendios, enfrentamientos y amotinamientos, que han tenido un impacto directo en los derechos de las personas privadas de libertad. Entre estos acontecimientos lamentables destaca el caso emblemático Pacheco Teruel y Otros<sup>9</sup>, que fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este caso se centra en el trágico incendio ocurrido el 17 de mayo de 2004 en el Centro Penitenciario de San Pedro Sula, donde se vulneró el derecho a la vida de 107 personas privadas de libertad.

6. De igual manera, en fecha 14 de febrero de 2012, un nuevo antecedente fue registrado en el Centro Penitenciario de Comayagua, tratándose de un incendio en el que lamentablemente fallecieron 362 personas privadas de libertad, calificada como una tragedia de enormes proporciones por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> El Decreto Legislativo No. 34-15 reconoce que “la Alerta Temprana es el instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de toda la población y advierte a las autoridades competentes con deber de protección, para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las personas afectadas; asimismo advierte sobre situaciones de riesgo y promueve la prevención integral del litado con el fin de proteger y garantizar oportunamente los derechos fundamentales de la población”(Art. 17).

<sup>9</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso “*Pacheco Teruel y Otros*” en la que declaró que el Estado es responsable de la violación de la obligación de garantizar los derechos a la vida, integridad personal, por la violación a los derechos a la libertad personal y al principio de legalidad y de retroactividad, y por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

<sup>10</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el 2012 a raíz de su visita a Honduras publicó el informe denominado “*Situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras (2013)*”. dando a conocer la condiciones de las cárceles hondureñas emitiendo una serie de conclusiones y recomendaciones.

7. El 20 de junio de 2023 en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), se generó un incendio en el cual se perdió la vida un número alarmante de privadas de libertad. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en (adelante “CONADEH” o “el Comisionado”) considera preocupante el alto grado de inseguridad que se vive al interior de los Centros Penitenciarios y reitera el incumplimiento por parte del Estado de Honduras en asegurar las garantías fundamentales y el respeto a la dignidad inherente de las personas privadas de libertad en el país. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el CONADEH solicitó y hace un llamado al Estado a realizar de manera inmediata la investigación a profundidad con enfoque de género, identificación de autores de un hecho tan lamentable por acción u omisión,<sup>11</sup> a la vez se hace hincapié en la responsabilidad internacional que incurren ante la violación de derechos humanos de personas privadas de libertad.<sup>12</sup>

8. En definitiva, estos sucesos perturbadores en los Centros Penitenciarios vendrían a constituir un escenario de alta complejidad en materia de seguridad ante posibles amotinamientos en diferentes Centros Penitenciarios en represalias frente a los hechos suscitados. Lo que implica adecuar el aparataje de respuesta estatal en materia de seguridad para consolidar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. A la vez, el Estado debe implementar de carácter urgente en todos los Centros Penitenciarios Políticas Públicas integrales que aborden la reinserción, hacinamiento, violencia y reincidencia.

9. Por otra parte, el Comisionado considera particularmente importante realizar evaluaciones exhaustivas de la infraestructura penitenciaria identificando y corrigiendo las deficiencias que pongan en riesgo la seguridad. Es decir, establecer protocolos de emergencia claros y eficientes con planes de evacuación, atención médica de emergencia y medidas de seguridad. Así como la adquisición e instalación de extintores, reparación y mantenimiento del equipo contra incendios, implementación de tecnologías avanzadas de seguridad, como cámaras de vigilancia, detectores de metales y sistemas de control de acceso, para prevenir la entrada de armas y contrabando. Es de carácter urgente que el Estado adopte dichas medidas para

---

<sup>11</sup> Responsabilidades de autoridades y funcionarios, capítulo V de [La Ley Orgánica del CONADEH](#) en fecha 10 de mayo se adoptó oportunamente el Decreto Legislativo No. 153-95 (Art. 38).

<sup>12</sup> A través de la postura emitida por [El CONADEH pide a las autoridades hondureñas investigar las muertes de mujeres](#) con el objeto de velar por la integridad personal y derecho a la vida de las personas privadas de libertad.

salvaguardar la vida de las personas privadas de libertad y cumplir con las Garantías de No Repetición precisamente en emergencias carcelarias como incendios y amotinamientos causados por condiciones inadecuadas que han cobrado la vida de múltiples personas.

10. Así, el CONADEH ha constatado que en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS) y demás Centros Penitenciarios carecen de personal para el respectivo control interno, lo cual los limita en su accionar para mitigar reyertas, amotinamientos o incendios, con precarios controles de registros en los Centros Penales. Lo anterior, desencadena una situación de desestabilización, vulnerabilidad y exposición de las personas privadas de libertad. Por lo cual es urgente incrementar el personal adecuado garantizando la efectiva vigilancia, control y capacitación en cuanto a la implementación de los protocolos de emergencia y en la gestión de situaciones de crisis. Así mismo, ampliar el tiempo de preparación del personal que será custodio con el objetivo de brindarles los conocimientos, habilidades y herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera efectiva y segura.

11. Con esto en mente, el CONADEH considera sumamente importante tomar en cuenta los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismos que estipulan que *“el Estado en su función de garante debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas que pondría en peligro los derechos fundamentales de los internos en custodia<sup>13</sup>.”* En este sentido, el Estado debe incorporar en el diseño, estructura, construcción, mejoras, manutención y operación de los centros de detención, todos los mecanismos materiales que reduzcan al mínimo el riesgo de que se produzcan situaciones de emergencia o incendios; y en el evento que se produzcan estas situaciones se pueda reaccionar con la debida diligencia, garantizando la protección de los internos o una evacuación segura de los locales<sup>14</sup>. Entre esos mecanismos se encuentran sistemas eficaces de detección y extinción de incendios, alarmas, así como protocolos de acción en casos de emergencias que garanticen la seguridad de las personas privadas de libertad<sup>15</sup>.

12. Sobre las personas privadas de libertad sobrevivientes del incendio de la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), el CONADEH reitera al

<sup>13</sup> Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs Paraguay, párr. 178.

<sup>14</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso *“Pacheco Teruel y Otros”* supra nota 5, párraf 68.

<sup>15</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Regla No. 32.

Estado de Honduras su obligación de salvaguardar sus vidas e integridad física, proteger y promover los derechos de las personas privadas de libertad en condición de vulnerabilidad. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos establecen “*prohibir y proteger a las personas privadas de libertad de toda forma de tortura, malos tratos crueles e inhumanos*”<sup>16</sup>, también le reitera su obligación de garantizar en todo momento la seguridad de las personas privadas de libertad, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

### III. Consideraciones relevantes para el caso en cuestión

13. Indudablemente, las tendencias esgrimidas en el acápite anterior derivan necesariamente en el planteamiento de nuevos paradigmas de atención y protección que se correspondan con la propia fenomenología de estas dinámicas. Así, esta INDH precisa oportuna la puntualización de algunas consideraciones dirigidas a fortalecer las capacidades de comprensión de las responsabilidades estatales en materia de derechos humanos, frente a la situación actual en la que se encuentra el Sistema Nacional Penitenciario de Honduras.

14. En este sentido, resulta primordialmente oportuno recordar que el Sistema Penitenciario en Honduras enfrenta un problema estructural que se ha agudizado progresivamente. Causas como la falta de inversión, la sobrepoblación, la corrupción, la violencia y las condiciones inadecuadas han generado una crisis en el sistema penitenciario, poniendo en riesgo los derechos humanos y la seguridad de las personas privadas de libertad.

15. En este sentido el CONADEH, insta al Estado a ejercer el dominio de los establecimientos penitenciarios y el deber de custodia de las personas en condición de privación de libertad. Se infiere, por tanto, que es el Estado el primer y último garante del goce efectivo de sus derechos humanos. Se ha mencionado que, en el ámbito nacional, existe un marco normativo e institucional que regula el funcionamiento del

---

<sup>16</sup> El 25 de septiembre de 2021 el [CONADEH insiste en reconocer y respetar los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Honduras](#) observando con preocupación el reiterativo incumplimiento por parte del Estado de Honduras en asegurar las garantías fundamentales y el respeto a la dignidad inherente y pidiendo el cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Sistema Penitenciario Nacional pero este no se agota allí, trasciende también al ámbito internacional.

16. El Comisionado en apego a lo anterior es del criterio de recomendar al Estado velar por que sus acciones en materia penitenciaria se adhieran estrictamente a lo estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mismo que establece *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*<sup>17</sup>. Por lo cual el CONADEH, le recuerda al Estado que el país incurre en responsabilidad internacional cuando se vulneran los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El Pacto es contundente al estipular que *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.<sup>18</sup>

17. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), o “Pacto de San José”, es considerada en la región el principal instrumento de protección de los derechos humanos de carácter vinculante, contiene una serie de disposiciones porque *“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.<sup>19</sup> En la cual que obligan a los Estados a respetar y garantizar de forma particular la vida, la libertad y la integridad de las personas la cual según interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) adquiere el más alto nivel de exigencia cuando se trata de poblaciones en condición de vulnerabilidad estipulando que *“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”*<sup>20</sup>

18. Por otra parte, el Comisionado considera particularmente importante retomar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) plantea los principios fundamentales y prácticas que hoy en día se

---

<sup>17</sup> Entrada en vigor 23 de marzo de 1976, [“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”](#) Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 (Art. 6.1).

<sup>18</sup> *Ibíd.* Art 10.1

<sup>19</sup> La [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de Noviembre del 1969), resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (Arts. 5.6).

<sup>20</sup> *Ibíd.* Art 5.6

reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria, en los siguientes términos:

*“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes”.<sup>21</sup>*

Finalmente, analizando las causas subyacentes de los problemas estructurales en el Sistema Penitenciario de Honduras, resulta preocupante para esta INDH la serie de desafíos significativos que los centros penitenciarios enfrentan en cuanto a infraestructura, financiamiento, operatividad y protección de derechos humanos. La carencia de recursos económicos y humanos se han convertido en una barrera fundamental debido a que como resultado se derivan las infraestructuras inadecuadas, provocando el hacinamiento desmesurado, la carencia de servicios básicos y programas de reinserción y rehabilitación inefectivos. Así mismo, se han presentado indicios de corrupción que han tenido un impacto perjudicial en el sistema penitenciario al facilitar la entrada de armas, drogas y otros artículos ilegales, lo que agrava la inseguridad y socava el control efectivo en los centros penitenciarios. Además, la presencia de grupos del crimen organizado dentro de estos establecimientos ha dado lugar a niveles alarmantes de violencia, generando un ambiente propicio a enfrentamientos armados. Estas problemáticas se ven agravadas por la falta de políticas y protocolos de seguridad adecuados cuya implementación se apege a los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria. En conjunto, el Comisionado concluye que estas deficiencias estructurales han creado un entorno penitenciario que desfavorece el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y del personal de los centros penitenciarios en Honduras.

---

<sup>21</sup> Aprobada [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos \(Reglas Nelson Mandela\)](#) por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015. Consciente de que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos han sido las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos y han tenido un gran valor e influencia, como guía, en la elaboración de leyes.

#### IV. Recomendaciones

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de su mandato constitucional, esta INDH recomienda a la institucionalidad estatal lo siguiente:

- **Al Poder Ejecutivo:** crear e implementar políticas integrales en los centros penitenciarios: El Estado debe garantizar de manera urgente políticas públicas integrales que aborden aspectos como la reinserción, el hacinamiento, la violencia y la reincidencia en los centros penitenciarios. Estas políticas deben tener en cuenta las necesidades específicas de las personas privadas de libertad y deben tener como objetivo mejorar las condiciones de vida de las mismas y garantizar su dignidad y derechos fundamentales.
- **Al Instituto Nacional Penitenciario:** **a)** el CONADEH reitera diseñar un plan de trabajo interinstitucional con la participación del CONADEH y el MNP-CONAPREV, destinado a recuperar el control interno de los centros penitenciarios que ha sido históricamente delegado a los propios reclusos; **b)** formular junto con el Poder Judicial y con acompañamiento del CONADEH y el MNP-CONAPREV, un plan nacional para la reducción progresiva del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del país; que establezca indicadores para: medir el estado de la ejecución del plan, evaluar el desempeño institucional y profesional del personal administrativo y judicial en el cumplimiento de los objetivos y metas de dicho plan; y, **c)** realizar evaluaciones exhaustivas de la infraestructura: Es importante llevar a cabo evaluaciones completas de la infraestructura de los centros penitenciarios para identificar y corregir deficiencias que pongan en riesgo la seguridad. Esto incluye el mantenimiento y reparación de equipos contra incendios, la adquisición e instalación de extintores y la garantía de condiciones seguras en los locales.
- **A la Secretaría de Defensa Nacional:** **a)** mejorar la seguridad en los centros penitenciarios: Es fundamental implementar medidas de seguridad efectivas en los centros penitenciarios, como la instalación de sistemas de detección y extinción de incendios, alarmas y tecnologías avanzadas de seguridad (cámaras

de vigilancia, detectores de metales, sistemas de control de acceso, etc.). Esto ayudará a prevenir situaciones de emergencia, amotinamientos y garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad; y, **b)** ampliar el tiempo de preparación del personal que será custodio con el con el objetivo de brindarles los conocimientos, habilidades y herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera efectiva y segura. Algunos de los objetivos específicos de la capacitación pueden incluir: entrenamiento en técnicas de seguridad y manejo de situaciones de riesgo, lo que les permite garantizar un entorno seguro tanto para ellos mismos como para las personas privadas de libertad; promover el respeto a los derechos humanos: a través de la capacitación, se busca concientizar a los custodios sobre la importancia de respetar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, evitando así abusos o tratos inhumanos; prevenir incidentes y conflictos: Mediante la adquisición de habilidades de comunicación, resolución de conflictos y técnicas de control de situaciones, los custodios están mejor preparados para prevenir y manejar incidentes, reduciendo la posibilidad de motines, reyertas u otros problemas de seguridad y promover la rehabilitación y reinserción: Los custodios capacitados pueden desempeñar un papel activo en los programas de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, fomentando su desarrollo personal y brindándoles oportunidades para reintegrarse a la sociedad de manera positiva.

- **Al Ministerio Público:** investigación de incidentes y responsabilidad: Se debe llevar a cabo una investigación exhaustiva de los incidentes ocurridos en los centros penitenciarios, como incendios y violaciones de derechos humanos. Esta investigación debe realizarse con enfoque de género y debe identificar a los responsables, ya sea por acción u omisión. Es importante que se apliquen las sanciones correspondientes a aquellos que hayan incurrido en violaciones de derechos humanos.
- **Al Poder Judicial:** ante los incidentes ocurridos en los centros penitenciarios, se debe llevar a cabo una investigación a profundidad con el fin de identificar y sancionar a los responsables, y de esta manera establecer las medidas de no repetición necesarias para prevenir situaciones similares en el futuro. Es importante garantizar la rendición de cuentas y la justicia para las personas afectadas y sus familias.

- **Al Cuerpo de Bomberos de Honduras:** realizar evaluaciones de riesgos de incendio en los centros penitenciarios de manera periódica y tomar en cuenta medidas preventivas para reducir dichos riesgos según su plan de acción y prevención de incendios.

**En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 24 días del mes de junio de 2023**